

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente concurso es la contratación, con una entidad aseguradora, por el Ayuntamiento de Arroyomolinos de las pólizas de seguros que se indican a continuación, de acuerdo con las Cláusulas Administrativas Particulares que acompañan a las presentes.

A efectos de la adjudicación, el contrato se divide en los lotes que a continuación se indican, debiendo presentar la oferta por la totalidad de los lotes:

LOTE.- I:

- Seguro de **daños materiales** de inmuebles (contigente y contenido) y muebles que integran el Patrimonio del Ayuntamiento de Arroyomolinos.
- Daños a consecuencia de la **responsabilidad civil/patrimonial** en que puedan incurrir el Ayuntamiento de frente a terceros, en su condición de titulares de bienes de dominio público y patrimonial, así como prestadoras de servicios públicos

LOTE.-II

- Flota de vehículos.

LOTE.- III

- **Vida de empleados**
- **Vida miembros de la Corporación**
- Daños personales referidos a **accidentes de participantes en actividades deportivas** organizadas por el Ayuntamiento de Arroyomolinos
- Diferentes Pólizas de Accidentes del Ayuntamiento de Arroyomolinos

LOTE .- IV

- Responsabilidad Civil de Altos Cargos y Funcionarios

Los licitadores podrán licitar a todos o cada uno de los lotes

2. PLAZO.

El plazo de duración del contrato será para cada uno de los seguros el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas,

2.1. VIGENCIA DE LA POLIZA Y PRESUPUESTO

El presupuesto máximo y tipo de licitación para cada lote del contrato es el siguiente:

Lote I:

- Seguro de Daños: 84.500 € /Año
- Responsabilidad Civil: 38.500 €/año

Lote II

- Flota de vehículos: 33.000 €/Año

Lote III

- Vida de empleados: 29.000 €/año
- Vida miembros de la Corporación: 16.000 €/año
- Daños personales referidos a **accidentes de participantes en actividades deportivas** organizadas por el Ayuntamiento de Arroyomolinos: 17.000 €/año
- Diferentes Pólizas de Accidentes del Ayuntamiento de Arroyomolinos: 16.000 €/año

Lote IV: 15.000 € / Año

- Responsabilidad Civil de Altos Cargos y Funcionarios

La vigencia del contrato será desde del 1 de Julio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2019, siendo el periodo inicial del mismo de 2 años.

Este contrato tendrá posibilidad de dos prórrogas anuales, hasta un máximo de 4 años de duración

Los licitadores podrán mejorar a la baja en sus ofertas los tipos de licitación señalados, consignando una cantidad concreta y determinada.

En los tipos señalados, en las propuestas que formulen los licitadores, y en la cifra precisa, concreta y determinada por la que se adjudique el contrato, se entenderán siempre incluidos, a todos los efectos, no sólo los precios de la contrata, sino también las cuotas correspondientes a los tributos de toda índole que graven a los diversos conceptos.

Serán las que a continuación se especifican, y servirán de condicionado particular mínimo a cubrir por las respectivas pólizas.

3. CONDICIONES TÉCNICAS

LOTE I : DAÑOS A LOS INMUEBLES (CONTINENTE Y CONTENIDO) Y MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS.

BIENES ASEGURADOS

Los edificios y sus contenidos, relacionados en el Anexo 1 que se une al presente PLIEGO, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de Arroyomolinos, o de terceros y empleados en las coberturas que se especifiquen, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

Edificios: El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios del edificio como tal). Se consideran incluidos los frontones, piscinas e instalaciones deportivas.

Se incluyen, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el Asegurado tenga título de propiedad y otro interés asegurable.

Se consideran incluidos arboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos siempre que formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados, así como los juegos infantiles.

No se considerarán asegurados los jardines, arboladas, etc, que no formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

Campos de Fútbol, quedan garantizados exclusivamente frente al incendio y la explosión.

Contenido:

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada, que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de este o de otro asegurador. Así mismo quedan garantizadas las herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal del Ayuntamiento.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y ofimáticos.

- Vehículos en reposo en el interior de los locales, como vehículos a motor, turismos, motocicletas, tractores, vehículos industriales, camiones y similares, ya sean propiedad del Ayuntamiento, de sus empleados o de terceros

Esta cobertura actuará en exceso de las correspondientes a los seguros que dichos vehículos tengan suscritos y que amparen los daños ocasionados. Todo ello con un límite de 200.000 euros por siniestro.

- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Ayuntamiento.
- Los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños.
- Dinero en efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave.

RIESGOS ASEGURADOS.

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados **por todo riesgo de daño material**, debido a una causa súbita, accidental o imprevista, no específicamente excluido, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Coberturas básicas:

- INCENDIO, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
- CAIDA DIRECTA DEL RAYO, aun cuando no vaya seguida de incendio.
- EXPLOSIÓN o IMPLOSION, de cualquier clase, excepto cuando una u otra se hubiera producido por ensayos de presión, energía nuclear, bombas o artefactos explosivos. No quedarán comprendidos en este concepto fenómenos físicos tales como el arco eléctrico, la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, fuerza centrífuga o golpe de ariete, dilataciones de cualquier tipo, estampidos por ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.
- EXTENSION DE GARANTIAS:
 - Actos de Vandalismo o malintencionados: actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidas por personas distintas al asegurado, o al tomador del seguro, sus familiares o personas que de él dependan o con él convivan o a las que ocupen el establecimiento por cualquier título válido en derecho (arrendatario, usufructuario, etc.).
 - Acciones Tumultuarias, producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de HUELGAS LEGALES, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.
Quedan excluidos los daños producidos por la suspensión total, parcial o lentitud deliberada del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.
 - Fenómenos Atmosféricos, consistentes en: VIENTO e IMPACTO DE OBJETOS proyectados por el mismo, LLUVIA, PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en el caso de LLUVIA, velocidades superiores a

90 Km/hora, para VIENTO, y cualquiera que sea su intensidad, en los fenómenos de PEDRISCO y NIEVE. Quedan excluidos los daños producidos por goteras, filtraciones y humedades.

- Agua, que fluya por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, aparatos o depósitos que formen parte del continente asegurado o que contenga los bienes asegurados, incluso por omisión del cierre de válvulas, llaves o grifos, así como la procedente de propiedades de terceros en el caso de locales contiguos y propiedad horizontal o proindivisa.

Siempre que los daños se produzcan como consecuencia de filtraciones procedentes de instalaciones privativas del establecimiento asegurado y esté asegurado el continente del mismo, la compañía también indemnizará los gastos que fueran precisos realizar para localizar la avería y reparar o reponer el tramo de las conducciones afectado, con límite de 6.000 euros por siniestro.

Desembolsos complementarios.

- a) Los daños y/o pérdidas a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para impedir, cortar o extinguir el siniestro, impedir su propagación o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro amparado por el contrato, incluidos los gastos en que se incurra por la adopción de tales medidas.
- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro o de aminorar los daños causados por el mismo, aun cuando no se haya logrado el fin perseguido.
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores.
- d) El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

Coberturas adicionales y otras garantías

a).- GASTOS DE EXTINCIÓN

Hasta: 600.000 €

Pago del servicio de bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por el contrato, así como el importe que resulte del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción de personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

b).- GASTOS DE DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN

Hasta: 600.000 €

Comprende los costes y gastos adicionales y justificados necesariamente incurridos por el Asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, para el desmantelamiento y/o demolición de los bienes asegurados, la remoción de escombros y su traslado hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos, o el apuntalamiento de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos o dañados por algún riesgo cubierto por el contrato.

Dentro de esta garantía se consideran incluidos los gastos de desembarre y extracción de lodos, cuando éstos se produzcan como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de la póliza.

c).- GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

Hasta: 150.000 €

Se comprenden los gastos necesarios que origine la reposición material de archivos no informáticos, títulos, planos, diseños y ficheros, siempre que se realice, como máximo, dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

d).- REPOSICIÓN DE MOLDES, MODELOS Y MATRICES. Hasta: 150.000 €

Se garantizan los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de patrones, moldes, modelos y matrices no obsoletos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato.

El importe de dichos gastos deberá ser debidamente justificado mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

e).- HONORARIOS PROFESIONALES EXTERNOS Hasta: 150.000 €

El asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros o técnicos, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a la destrucción o daño.

f).- BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS. Hasta: 600.000€

Se amplían las garantías del contrato a los daños materiales directos producidos en los bienes, excluidas existencias, que, siendo propiedad del Asegurado y amparados por el presente contrato, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, o para evitar su destrucción o deterioro como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato siempre que el traslado no fuera por un período superior a 60 días, en cuyo caso deberá ser objeto de declaración al Asegurador por parte del Tomador y/o Asegurado para su inclusión expresa en el contrato.

El Asegurador no será responsable de los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga.

Quedan excluidos de esta cobertura adicional:

- a) Los bienes en los que su traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.
- b) Los bienes asegurados por otros contratos.

g).- BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS Hasta 35.000 €

En ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguro que lo cubran, quedan garantizados los daños o pérdidas materiales directamente causados a los bienes propiedad de empleados, entendiéndose por tales los útiles, ropas, y otros objetos de uso personal pertenecientes a los empleados del asegurado, en tanto se hallen dentro del recinto asegurado, quedando excluidos de esta cobertura el metálico, valores, joyas y vehículos a motor.

h).- BIENES DE TERCEROS EN DEPÓSITO Hasta 150.000 €

En ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguro que lo cubran, quedan garantizados los daños o pérdidas materiales directamente causados a los bienes propiedad de terceros que se encuentren dentro del recinto asegurado quedando excluidos de esta cobertura el metálico, valores, joyas y vehículos a motor.

i).- BIENES DURANTE SU CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MONTAJE Hasta 300.000 €

Quedan garantizados hasta el límite pactado a primer riesgo, los daños y pérdidas materiales directamente causados a los bienes de nueva incorporación o ya existentes durante o con ocasión

de los trabajos de construcción, mejoras, modificaciones, montaje, desmontaje, reparaciones, etc. Siempre y cuando estos bienes estén relacionados con la actividad asegurada y no comporten una agravación de la misma.

j).- VEHÍCULOS EN REPOSO

Quedan garantizados hasta el límite pactado a primer riesgo, los vehículos en reposo propiedad del asegurado que se encuentren dentro de las instalaciones aseguradas, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguro.

k).- OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS.

Hasta: 600.000 €

El asegurador tomará a su cargo los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

l).- DAÑOS A LOS APARATOS ELÉCTRICOS.

Hasta: 300.000€

La Compañía indemnizará, a primer riesgo, y con el límite de la suma asegurada para este concepto, los daños y pérdidas materiales directos que sufran los aparatos eléctricos y sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por caída del rayo.

Quedan excluidos los daños sufridos por equipos de electromedicina y los daños ocasionados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados, así como los debidos a causas inherentes a su funcionamiento.

m).- ROBO Y EXPOLIACIÓN.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: Escalamiento, rompimiento de pared, techo, suelo, o fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados , o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo, uso de ganzúas u otros instrumentos no destinado ordinariamente a abrir puertas, o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en el contrato, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se halle cerrado.

Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

En esta garantía se hallan incluidos los daños materiales causados a los citados bienes, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación y los mismos se encuentren en ese momento en el lugar descrito en el contrato. Así como los desperfectos o deterioros que a consecuencia del robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, o suelos del inmueble, descrito en el contrato.

Se cubrirá por el seguro el **robo del contenido a primer riesgo hasta 600.000€.**

Desperfectos en el continente **como consecuencia del robo hasta 600.000€.**

Dinero en efectivo, cheques, título y/o valores mobiliarios.

A).- Cuando se hallen en caja de caudales de más de 100kg. de peso o convenientemente empotradas en la pared o ancladas en el suelo, **hasta el límite a "primer riesgo" de 12.000€.**

B).- Cuando se hallen guardados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, que no sean fácilmente transportables, **hasta el límite a "primer riesgo" de 1.500€.**

C).- Sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 22 horas del día y **hasta el límite a "primer riesgo" de 12.000 €.**

Riesgos Excluidos.

- Hurto.
- Faltas de inventario, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Actos de infidelidad cometidos por empleados al servicio del Asegurador.
- Apropiaciones indebidas por parte de terceras personas a las que se hubieran cedido los bienes con obligación de devolverlos.
- Siniestros por negligencia grave del Asegurado, del Tomador o de las personas que de ellos dependan.

n).- AVERÍA DE ORDENADORES / EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Hasta 30.000€

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas o equipos electrónicos asegurados, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista debida a:

- Errores en el manejo, impericia o negligencia; así como actos malintencionados del personal Asegurado o de extraños, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador del seguro y/o Asegurado.
- Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
- Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas o equipos electrónicos no excluida expresamente.

Riesgos Excluidos:

- Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro.
- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidas las máquinas o equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños ocasionados por falta de mantenimiento según las instrucciones del fabricante.
- Las pérdidas o daños de las que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos.
- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en e propietario.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.

- Gastos de eliminación de fallos operacionales salvo que los mismos hayan sido ocasionados por pérdida o daño indemnizable.
- Deterioro por el uso, gastos de mantenimiento, daños por fallo o interrupción de la corriente eléctrica.
- Utilización incorrecta del Software. **Bienes Excluidos**
- Cualquier tipo de máquina, aparato o equipo portátil o móvil.
- Los programas y el software utilizado por las máquinas o equipos para su funcionamiento, así como los datos informáticos almacenados mediante cualquier sistema.
- Los elementos intercambiables de las máquinas, tales como cabezales de impresión cables, cadenas y correas, así como cualquier otro elemento de vida limitada.
- Partes desgastables de la máquina asegurada, así como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas y todo tipo de consumibles.

ñ).- ROTURA DE CRISTALES Y RÓTULOS.

Hasta 60.000 €

El asegurador garantiza los gastos de reposición, transporte y colocación de vidrios, cristales, espejos y rótulos a consecuencia de la rotura producida accidentalmente, por malquerencia o negligencia de terceros, por robo o tentativa de robo, así como por los efectos directos o indirectos del calor o bajas temperaturas.

Se entenderán igualmente cubiertas por el seguro las lunas de escaparates, puertas y ventanas, así como cualquier vidrio instalado en el local o nave industrial objeto del seguro, aun cuando éste no sea de su propiedad, en cuyo caso esta cobertura se otorgará en exceso de cualquier otra póliza que pudiera garantizar los mismos riesgos.

Igualmente son de aplicación a esta cobertura, con los límites y en las condiciones pactadas, en la parte que pudieran verse afectadas, la cobertura de "gastos de desescombro".

Riesgos Excluidos:

- Las roturas debidas a defectos de colocación o montaje.
- Las rayaduras, desconchados y otros deterioros en la superficie, en su pulimento en su azogado.
- Las roturas de lámparas, tubos de neón y bombillas de toda cales, elementos de decoración no fijos, objetos de mano y aparatos de radio, televisión y otros aparatos portátiles.
- Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios instalados en los cristales.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- a. Los bienes asegurados que se hallen fuera del lugar descrito en el contrato, con excepción de "bienes del asegurado temporalmente desplazados y "Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros.
- b. Valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, objetos de oro o plata, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, alhajas, colecciones,

colecciones numismáticas, filatélicas y similares, o cualesquiera otros objetos que puedan considerarse de valor especial o garantía de dinero, con excepción de lo indicado en el apartado de coberturas “dinero en efectivo, cheques, objetos de valor especial , título y/valores mobiliarios, ”

- c. Materiales radiactivos y/o ionizantes.
- d. Cualquier tipo de embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento, y componentes que se encuentren en el lugar y en el momento del lanzamiento, con excepción de lo indicado para la cobertura de “vehículos en reposo en las instalaciones del asegurado”.
- e. Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, estratos subterráneos y su contenido; agua, aire.
- f. Bosques y cosechas en pie.
- g. Cualquier tipo de animal vivo.
- h. Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.
- i. Líneas de tendido eléctrico y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones, situados fuera del recinto de los riesgos asegurados.
- j. Bienes situados o que puedan encontrarse en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
- k. Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- l. Ficheros, títulos, títulos valores, planos, diseños, archivos, documentos, registros de cualquier tipo, microfilms, clichés, cintas magnéticas, con excepción de los gastos de reposición a que se refieren las “coberturas adicionales”
- m. Moldes, modelos, matrices, troqueles y patrones, con excepción de los gastos de reposición a que se refieren las “coberturas adicionales”
- n. Los muros de contención y los depósitos que formen parte del riesgo asegurado, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.
- o. Estructuras soportadas de forma neumática y los contenidos de las mismas, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.

Bienes excluidos adicionales

En adición a los bienes excluidos mencionados en el apartado anterior y específicamente para las coberturas que se indican a continuación quedarán en todo caso excluidos los bienes siguientes:

1. Quedan excluidos para la cobertura de robo y expoliación los bienes siguientes:
 - a. Los objetos que se hallen en dependencias anexas, terrados, patios o jardines, no debidamente protegidos, así como fuera de los locales asegurados o durante su transporte, traslado o desplazamiento temporal.

- b. Las mercancías que se encuentren depositadas en el interior de los vehículos, en cualquier situación, cuando el robo se produzca mediante la sustracción del vehículo en el que se encontraban depositadas.
2. Quedan excluidos para las coberturas de avería de maquinaria de producción y equipos electrónicos los bienes siguientes:
- a. Cualquier tipo de equipo, máquina portátil, móvil o autopropulsado/-a, salvo ordenadores portátiles.
 - b. Útiles o herramientas recambiables de todo tipo, cuando no formen parte o sean accesorios de la propia maquinaria asegurada.
 - c. Los elementos intercambiables de las máquinas, tales como cabezales de impresión, filtros o cedazos, cilindros grabados, troqueles, matrices, cables, cadenas, correas y cuerdas, así como cualquier otro elemento de vida limitada.
 - d. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.
 - e. Los programas y el software utilizado por las máquinas o equipos para su funcionamiento, así como los datos informáticos almacenados mediante cualquier sistema.
 - f. Plantas de cogeneración de cualquier tipo.

Riesgos excluidos comunes a todas las garantías. En ningún caso quedarán cubiertos por el Asegurador:

1. Con carácter general, los daños o pérdidas producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de:
- a. Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
 - b. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.
Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.
Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.
A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de “terrorismo” se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad

en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implique violencia contra una o más personas, o
- Implique daños a los bienes, o
- Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- Esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- c. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- d. Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.
- e. La retirada del material de asbestos, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de incendio, rayo o explosión; o Incrementos en el coste de la demolición, retirada de escombros, en el coste de la reconstrucción, así como la pérdida de uso o funcionalidad, en los bienes asegurados, en relación con un siniestro garantizado por el contrato, producidos como consecuencia de la aplicación de cualquier Ley u ordenanza que regule o esté relacionada con el material de asbestos; o Costes que se deriven de la obligación de retirar o modificar los bienes asegurados como consecuencia de cualquier normativa y legislación vigente aplicable, por la que se establezca que el material de asbesto que se halla presente o que se ha utilizado en la parte de los bienes asegurados no afectados por el siniestro, no puede seguir usándose para el propósito para la que fue diseñada o instalada.
- f. Contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, así como:
 - Extracción de materias contaminantes de los escombros.
 - Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
 - Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
 - Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.
- g. Fenómenos de la naturaleza, tales como erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, desprendimientos o corrimientos de terreno, aludes, huracanes, ciclones, heladas, frío, hielo, inundaciones cualquiera que sea su origen, embates del mar y grandes mareas. No se considera aplicable esta exclusión a:
 - Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación acumulada superior a 40 litros por metro cuadrado, registrada durante una hora; en cuanto al viento, se registren velocidades

superiores a 96 Kilómetros por hora; y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad; salvo que los citados fenómenos se correspondan o sean producidos, por los fenómenos de la naturaleza previstos para su cobertura por el Consorcio de Compensación de seguros.

- La magnitud de dichos fenómenos se acreditará con los informes certificados expedidos por los Organismos públicos competentes en la materia, medidos en las estaciones meteorológicas o centros de medición más cercanos al lugar del siniestro.
 - Los daños materiales directos producidos por inundación, consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Los daños materiales directos producidos por la caída del rayo, entendiéndose como tal la descarga eléctrica violenta, producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera, sobre los bienes asegurados.
- h. Humo, salvo cuando son producidos como consecuencia directa de incendio, rayo o explosión, polvo o arena.
- i. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.
- j. Actos intencionados, dolosos o fraudulentos, o cuando concorra negligencia o culpa grave en la ocurrencia del siniestro, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la Dirección de la Empresa.
- k. El hurto, la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato; las faltas descubiertas al hacer inventario; y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
- l. Asentamiento del terreno, contracción o dilatación.
- m. Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, borrado de datos o cualquier otra alteración o pérdida de o daño a los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación o instrucción establecida.
- n. Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de Internet o sistema similar, o de cualquier intranet o red privada o sistema similar.
- o. Pérdida de uso o funcionalidad ya sea total o parcial de los datos informáticos, codificación, programación, sistemas, cualquier equipo o sistema de ordenadores u otros elementos dependientes de cualquier microchip o lógica aplicada, y cualquier consiguiente incapacidad o fallo por parte del Asegurado para desarrollar su producción o para la dirección de los negocios. No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, resulte un siniestro de incendio o explosión, este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra a la propiedad asegurada por el mismo. Los daños o pérdidas consecuenciales descritas en los puntos anteriores están excluidos no importa la causa que haya contribuido a ellos en ese momento o en cualquier otra secuencia.
- p. Vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación

de los bienes del Asegurado, excepto en lo que se contempla en las coberturas de Avería maquinaria de producción industrial y/o Avería de maquinaria y equipos electrónicos, en el supuesto de que estén contratadas en la Sección I.

- q. Daños a bienes, mercancías y propiedades durante sus procesos de fabricación, manipulación, construcción, instalación montaje, o sobre las que se realicen trabajos de pruebas, ensayos, mantenimiento o reparación, cuando sean consecuencia directa de los mismos.
- r. Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación, siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación, montaje o mantenimiento de los mismos.
- s. Daños producidos por solidificación del material contenido en hornos, reactores u otras instalaciones.
- t. Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.
- u. Fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.
- v. Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aún parcial, de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.
- w. Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.
- x. No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas circunstancias enunciadas en este apartado, se produjesen daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañinas se manifiesten, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.
- o. Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.
- p. Cambios en el nivel freático.
- q. Alteraciones en el proceso productivo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.
- r. Fenómenos meteorológicos:

Cuando los bienes se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, salvo en el caso de instalaciones o maquinaria que por la clase de procesos que realiza tengan que encontrarse en el exterior y estén diseñadas especialmente para trabajar en tal situación. Daños que afecten a construcciones o partes de las mismas realizadas con cristales, plásticos y/o materiales flexibles y ligeros, así como a los bienes que se encuentren dentro de las mismas.

2. Los daños sufridos por:

- a. Los vehículos y/o maquinaria móvil, como consecuencia de choque, impacto o vuelco, así como el contenido que esté siendo manipulada o pueda encontrarse en los mismos, como consecuencia de la circulación o cuando se encuentren fuera de los edificios asegurados.

- b. Daños a los bienes asegurados durante su transporte, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de los recintos descritos en el contrato, así como las operaciones de carga o descarga.
 - c. Derrame de material fundido.
 - d. Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad.
 - e. Reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
 - f. Daños en los bienes asegurados cuando los locales queden deshabitados o sin vigilancia durante un período superior a 30 días consecutivos.
 - g. Cualquier cobertura que conste como excluida en las Secciones I – Coberturas contratadas.
3. Quedan igualmente excluidos, salvo que se aseguren mediante pacto expreso, que deberá constar en las “condiciones particulares“:
- a. Robo y expoliación.
 - El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Asegurado en la solicitud-cuestionario del seguro, debidamente instaladas, y en su caso, activadas.
 - El robo de software y/o programas y contenidos de datos e información contenida en cualquier tipo de archivo y/o soportes informáticos.
 - El hurto, entendiéndose como tal la sustracción de los bienes muebles designados en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
 - Faltas de inventario, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
 - Actos de infidelidad, entendiéndose como tal la sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por empleados al servicio del Asegurado.
 - Apropiación indebida, entendiéndose como tal la apropiación o distracción de los bienes muebles designados en el contrato, por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.
 - Los siniestros producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.
 - Daños, pérdidas, deterioros, desapariciones, robos y desperfectos, en locales cerrados sin uso habitual, por espacios de tiempo superiores a 30 días consecutivos, sin vigilancia permanente.
 - b. Avería de maquinaria de producción industrial y/o avería de máquinas y equipos electrónicos.

Riesgos excluidos:

- y. Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.

Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidas las máquinas o equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal. Los daños que sufran las máquinas o equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.

- z. Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos. Se conviene expresamente que cuando el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados rechace por escrito tal responsabilidad, esta entidad Aseguradora procederá a la indemnización según lo estipulado en las presentes condiciones Artículo 16 previo compromiso por esta misma vía del Asegurado y su gabinete jurídico a colaborar en su derecho de subrogación
 - aa. Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
 - bb. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
 - cc. Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.
 - dd. Cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de las máquinas aseguradas, así como el recambio de cualesquiera piezas o componentes de las mismas en el curso de operaciones de mantenimiento.
 - ee. El deterioro progresivo o gradual de piezas o componentes por uso, incluso normal, incluida la fatiga de los materiales, piezas y componentes, tengan o no su origen en defectos de diseño.
 - ff. Salvo en el caso de "máquinas y equipos electrónicos", se excluyen las averías mecánicas o eléctricas, y en general las inherentes al propio funcionamiento de los equipos, si no existiera un contrato de mantenimiento, en vigor desde el momento que se contrate el presente contrato, por el que el fabricante y/o el proveedor queden obligados: – En general, a suministrar lo necesario para garantizar este mantenimiento, y a realizar pruebas de funcionamiento regularmente.
- c. Exclusiones para las coberturas de portadores externos de datos y gastos adicionales. Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.

Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción o arreglo del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados.

VALORACIÓN DE DAÑOS

La valoración de los daños materiales será realizada de la siguiente forma: Continente:

Los edificios propios y las mejoras y reformas en inmuebles arrendados serán valorados por el coste de reposición en nuevo en el momento anterior al siniestro deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso, antigüedad y estado de conservación y sin que en ningún caso la valoración resultante pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.

En la valoración del Continente se incluirían los cimientos, pero no el valor del solar.

También se encuentra expresamente incluido dentro del continente, el capital asegurado como obra civil e instalaciones inherentes que, sin ánimo de ser exhaustivos, se corresponde con los diques, muelles, pantalanos, etc.

Contenido:

Las películas reveladas, archivos, manuscritos y planos, así como los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos, serán tasados por su coste inicial del material "en blanco" más el coste de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos, hasta el límite fijado en el presente pliego.

Los útiles, matrices, moldes, plantillas, pequeñas herramientas, modelos, equipo del contratista, bienes de propiedad de los empleados y de terceros según el valor real y verdadero, teniendo en cuenta la adecuada deducción por depreciación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con materiales con igual clase y calidad.

Los restantes bienes se valorarán conforme a su valoración de nuevo en el mercado en el momento del siniestro con la apropiada deducción por depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación, siempre que no supere el coste de reparación o reposición de los bienes con materiales de similar clase y calidad.

Todos los cálculos de valoración anteriores se harán conforme al momento anterior al siniestro y lugar de ocurrencia del daño material.

INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Siempre que la suma asegurada se corresponda para el Continente y el Contenido con el valor de nuevo de los bienes asegurados afectados por esta garantía, y el daño causante del siniestro estuviera cubierto por la póliza, ésta abonará una indemnización complementaria por la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo. En caso de siniestro, los bienes dañados serán indemnizados teniendo en cuenta el valor de nuevo en el mercado, prescindiendo de la depreciación por antigüedad o uso, con las limitaciones que se establecen en las siguientes condiciones:

En caso de siniestro, las estimaciones periciales se harán por separado para valor real y para valor nuevo.

Los bienes dañados se indemnizarán por el valor de su reposición en estado de nuevo teniendo en cuenta que cualquier mejora del bien repuesto, en relación con el siniestrado, será deducido del importe total de la indemnización.

El importe de la indemnización quedará condicionado y será posterior al reemplazo de los bienes dañados, siempre que se inicien los contratos en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro y se efectúe con materiales nuevos de tamaño, clase y calidad similares a los preexistentes.

Si no se reemplazasen los bienes dañados, en las condiciones descritas, no procederá indemnización alguna por ésta garantía.

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación sensible, respecto a su destino inicial. Si por imperativo legal, la reconstrucción no pudiera efectuarse en el mismo emplazamiento, y se hiciera en cualquier otro, será igualmente de aplicación esta garantía.

Si los objetos o maquinaria siniestrados resultasen prácticamente irremplazables, su reposición podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual de igual rendimiento y características. Si esto último tampoco fuera posible, la indemnización se calculará en base al valor de nuevo que tuviesen el día de su fabricación.

Si la suma asegurada, fuese insuficiente, se aplicará la regla proporcional.

En el caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior, y la suma asegurada fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta garantía.

Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares; prendas y objetos de uso personal; maquinaria de producción, distribución y/o transformación de energía eléctrica; moldes, matrices, clisés y diseños; vehículos a motor sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles y/o sus remolques; maquinaria para la construcción y contrato públicas; maquinaria agrícola; joyas, alhajas; objetos de arte; colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.

COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene expresamente que, si en un momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas del "continente" y/o "contenido", con exclusión de las existencias, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, sobre los capitales declarados para la misma.

La presente garantía no será de aplicación en aquellos límites cuantitativos contratados a "primer riesgo".

COBERTURA AUTOMÁTICA

El presente seguro garantiza automáticamente, y hasta un 20% sin necesidad de comunicación previa por parte de la Entidad Asegurada, el aumento que sufran las "sumas aseguradas" del Continente y/o Contenido en general, con exclusión expresa de las existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso, que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios como a equipos.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto del contrato, de tipo análogo a los que éste asegura y en idéntica situación geográfica.

- Ampliaciones y mejoras efectuadas en los bienes ya existentes que no supongan un cambio de su naturaleza

El Asegurado queda obligado al final de cada período de seguro, a comunicar al Asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante el mismo, con el fin de emitir el oportuno suplemento de ajuste de "sumas aseguradas" y liquidación de prima.

A tales efectos, se procederá como si los aumentos de las sumas aseguradas se hubieran producido uniformemente a lo largo del periodo del seguro y, por tanto, la prima que corresponderá cobrar por este apartado se establecerá según se indica a continuación.

Valor declarado al vencimiento - Valor asegurado al inicio de la anualidad x tipo de prima

Si durante el transcurso de la anualidad se emitiera algún suplemento de aumento o reducción de bienes asegurados que diera lugar a un cobro o devolución de la prima, en la regularización de primas se sustituirá el "valor asegurado al inicio de la anualidad" por el valor asegurado en el último suplemento emitido.

En caso de siniestro, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de infraseguro, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al porcentaje indicado anteriormente

Esta garantía no será aplicable a las coberturas contratadas a "primer riesgo".

Queda establecido que, si transcurridos 60 días del final de la anualidad, no se hubiera producido tal comunicación, esta cobertura automática quedará nula y sin efecto, hasta que se realice la correspondiente declaración y regularización del contrato tomando efecto de nuevo a partir de dicho momento.

5.1.8.- CUADRO RESUMEN DE GARANTIAS Y LÍMITES.

COBERTURAS BÁSICAS	
Continente	10.940.000,00 €
Contenido	1.583.550,84 €

GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS	
Medidas de la Autoridad	sí
Transporte de los bienes asegurados	sí
Menoscabo de los bienes salvados	sí
Objetos desaparecidos	sí

GARANTÍAS ADICIONALES Y OTRAS GARANTÍAS	
Gastos de extinción	Hasta 600.000€
Gastos de demolición y desescombro	Hasta 600.000€
Reposición de Archivos	Hasta 150.000€
Reposición de moldes, modelos y matrices	Hasta 150.000€
Honorarios profesionales externos	Hasta 150.000€
Bienes temporalmente desplazados	Hasta 600.000€
Bienes propiedad de empleados	Hasta 35.000 €
Bienes de terceros en depósito	Incluido
Bienes durante su construcción, instalación y montaje	Hasta 300.000 €

GARANTÍAS ADICIONALES Y OTRAS GARANTÍAS	
Vehículos en reposo	Hasta 200.000 €
Obtención de permisos y licencias	Hasta 600.000€
Daños a los aparatos eléctricos	Hasta 300.000€

Robo y Expoliación	
Contenido y desperfectos a continente a primer riesgo	Hasta 600.000€
Objetos de valor especial	Según Anexo 2
Metálico en caja de caudales	Hasta 12.000 €
Metálico fuera de caja de caudales	Hasta 1.500 €
Transportadores de fondos	Hasta 12.000 €

Rotura de cristales y Rótulos	
A primer riesgo por siniestro 60.000 €	Hasta 60.000€

Avería de ordenadores y Equipos Electrónicos	Hasta 30.000 €
Daños a equipos de procesos de datos a primer riesgo	Hasta 100.000 €

FRANQUICIA GENERAL	150 €
---------------------------	-------

OTRAS PRESTACIONES	
Compensación de capitales	sí
Cobertura automática 20%	sí
Valor de nuevo	sí

RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL

1.- DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL EN QUE PUEDAN INCURRIR EL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS

DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Tendrán la consideración de Asegurados en esta póliza el AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS, así como sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por el Ayuntamiento. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación.

También tendrán la consideración de Asegurado los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como lo profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.

Quedan igualmente asegurados los voluntarios que actúen al servicio del Ayuntamiento de ARROYOMOLINOS en las actividades que éste organice.

TERCERO: Tendrán la consideración de Tercero cualquier persona física o jurídica distinta de:

- * El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- * Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
- * Los socios, directivos y asalariados del Tomador y del Asegurado.

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Corporación.

DAÑOS:

Se incluyen en este concepto los siguientes:

- 1.- Los daños corporales: lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- 2.- Los daños materiales: Daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como los ocasionados a animales.
- 3.- Los perjuicios: Pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Tendrá la consideración de siniestro la producción por acción y omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en el Asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño, y desemboque en la presentación de una reclamación contra el Asegurado.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de

perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLÍMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte.

LÍMITE POR ANUALIDAD. La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

OBJETO DEL SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes.

El Asegurador acuerda, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad:

- * Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la norma jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- * Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- * Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

ALCANCE DEL SEGURO Riesgos Cubiertos

Queda garantizada cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en estas condiciones especiales.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, se encuentran incluidos en la cobertura las responsabilidades del Asegurado que se indican a continuación.

- * Las derivadas de los actos administrativos denominados a los efectos de esta póliza como actividad administrativa, de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios. Quedando garantizada la responsabilidad civil que pudiera derivarse para los funcionarios frente a terceros.
- * Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, incluida la actuación material
- * Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- * Las derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno.
- * Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de terceros hasta el límite de indemnización especialmente pactado para este concepto bajo el título de Responsabilidad Civil Locativa.
- * Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
- * Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- * Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, ya sea por medio de personas, animales y dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos destinados a tal fin incluso aún cuando comprenda el uso de armas.
- * Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos.
- * La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- * Por la propiedad y mantenimiento de vías públicas y los caminos vecinales plazas y puentes a cargo del Ayuntamiento, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal.
- * Las derivadas de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquélla sea accidental, súbita e imprevista incluyendo los gastos de limpieza, hasta el límite de indemnización especialmente pactado para este concepto bajo el título de Responsabilidad Civil por Contaminación Medioambiental.
- * Queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.

- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

- * La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquileres o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- * Las derivadas de los daños causados a bienes de terceros, incluso aunque se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado hasta el límite de indemnización especialmente pactado para este concepto bajo el título de Daños a bienes en depósito o custodia.
- * Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades de dependientes del Asegurado, ostenten o no la condición de funcionarios, siempre que estuvieran situados dentro y en los alrededores del lugar del trabajo del Asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier póliza válida y cobrable suscrita por el Asegurado.
- * Las derivadas de la organización y promoción de actos oficiales, recreativos, festivos, culturales, formativos, deportivos, campamentos y excursiones.
- * Daños derivados de los riesgos de ordenación del tráfico y retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública por servicios de grúas o cepos, municipales incluidos los daños causados a vehículos objeto de la retirada o inmovilización hasta el límite de indemnización especialmente pactado para este concepto bajo el título de Daños a bienes en depósito o custodia.
- * Por la propiedad de las señales de tráfico y semáforos, instalaciones y servicios de alumbrado público, alcantarillado, incluyendo trabajos de mantenimiento, limpieza y recogida de basuras.
- * Por la explotación directa de mataderos y mercados, de los servicios funerarios, servicios sociales, extinción de incendios, incluidas las prácticas y maniobras del servicio de Bomberos.
- * La actuación del Cuerpo Municipal de Policía así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil, objetores de conciencia y demás voluntariado.
- * Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.

A) Responsabilidad Civil Patronal por accidentes de trabajo

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal

o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- Quedan igualmente incluidos los voluntarios que actúen al servicio del Ayuntamiento de Arroyomolinos en las actividades que éste organice.

B) Responsabilidad Civil Profesional

Queda garantizada la Responsabilidad Civil/Patrimonial del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Ayuntamiento.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- a) Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- b) La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- c) La actuación profesional del personal sanitario dependiente del Ayuntamiento en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

FIANZAS Y DEFENSA CRIMINAL

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento judicial contra los asegurados derivado de un siniestro cubierto por la Póliza, aun cuando fuere por reclamaciones infundadas, quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

- A. La defensa personal del asegurado en los procedimientos judiciales, incluso en los penales que se le siguieran aún después de liquidada la responsabilidad civil/patrimonial. El Asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, no obstante, y siempre que exista acuerdo y aceptación expresa por parte del Asegurador, el Asegurado podrá designar libremente letrado y procurador para las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de responsabilidades cubiertas por esta póliza. Si se tratara de una causa criminal, se requerirá el consentimiento del defendido para que el Asegurador pueda asumir su defensa.

De existir conflicto de intereses entre el Asegurado y Asegurador, o si en una causa penal el asegurado optara por confiar su defensa a otra persona, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 12.000,00 euros.

El Asegurado deberá facilitar al Asegurador los poderes necesarios a favor de las personas que se designen y prestar su colaboración y apoyo en aquello que sea posible.

No será de aplicación esta garantía cuando el asegurado sea representado y/o defendido por letrados que sirvan en los servicios jurídicos de las Administraciones Públicas.

- B. La constitución de la fianza que se exigiera al asegurado en procedimientos contencioso-administrativos o civiles o en causas penales como garantía de responsabilidades pecuniarias y para asegurar su libertad provisional.
- C.- El pago de las costas y de todos los gastos judiciales o extrajudiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento contencioso-administrativo o civil o en causa penal en los que asegurado se viera incurso.
- D. Todos los pagos que deban realizar los asegurados, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no podrán sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil / patrimonial.
- E. Las fianzas que deban constituir los aseguradores por los conceptos previstos en esta póliza y esta cobertura no podrán exceder del límite que el licitador determine en su oferta.
- F. Asegurador y asegurado deberán coordinarse para la gestión de todos los siniestros que superen las franquicias.

LIBERACIÓN DE GASTOS La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

RIESGOS EXCLUIDOS

1. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
2. Alborotos populares, disturbios, sabotaje, motines, huelgas y/o cierre patronal. En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.
3. En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:
 - a. Implique violencia contra una o más personas, o
 - b. Implique daños a los bienes, o
 - c. Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción,
 - e. Esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.
4. Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

5. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
6. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
7. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
8. Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionados, dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
9. El pago de multas, penalizaciones o sanciones impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago.
10. Cualquier daño inmaterial, así como los daños patrimoniales primarios, es decir, aquellos perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.
11. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
12. Los daños por Asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
13. Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
14. Quedarán excluidas las reclamaciones derivadas de diagnosis de S.I.D.A. o transmisión del SIDA o agentes patógenos del mismo.
15. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos.
16. Organización de conciertos de música, mítines, manifestaciones o eventos deportivos con vehículos a motor.
17. Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.
18. Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).
19. Los daños causados a bienes, sobre los que esté directamente trabajando el Asegurado o personas de quien éste sea responsable.
20. Quedarán excluidos los daños causados a obras, edificios, y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del asegurado, así como los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

21. Queda igualmente excluida la responsabilidad decenal de que trata el artículo 1591 del Código Civil (o cualquier otra norma que le sustituya, modifique o complemente).
22. Quedan excluidas aquellas reclamaciones producidas por legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones del Asegurado. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimientos necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.
23. Exclusiones específicas para la cobertura de “responsabilidad civil patronal”: Además de las restantes exclusiones para responsabilidad civil/patrimonial de explotación, que se aplican también a la presente cobertura, se excluyen:
 - Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
 - Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
 - Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos ya acordados por convenios colectivos o particulares.
 - Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
 - Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.
 - Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.
24. Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación aérea.
25. Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
26. Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por rotura de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, de ríos, canales, puertos o lagos.
27. Cualquier reclamación por responsabilidad civil medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
28. Cualquier reclamación en materia de D&O procedente de sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Los límites de indemnización por siniestro y anualidad serán los siguientes:

- Responsabilidad Civil/Patrimonial Límite 3.000.000,00 Euros
- Responsabilidad Civil Locativa Límite 300.000,00 Euros
- Responsabilidad Civil por contaminación medioambiental Límite 300.000,00 Euros
- Responsabilidad Civil Patronal Límite 3.000.000,00 Euros
- Sublímite por víctima Límite 150.000,00 Euros
- Responsabilidad Civil Profesional Límite 3.000.000,00 Euros
- Fianzas y Defensa Criminal Límite 3.000.000,00 Euros

FRANQUICIAS

Franquicia general de 300 €

CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora, y, en su caso, Coaseguradoras, se obligan a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Administración el Ayuntamiento de Arroyomolinos en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa concordante y de desarrollo.

LOTE II

FLOTA DE VEHÍCULOS

DEFINICIONES

- Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.
- Tomador del seguro: Ayuntamiento de Arroyomolinos
- Asegurado: El Tomador del Seguro y conductores de los vehículos que componen la flota asegurada.
- Beneficiario: La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador / Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.
- Conductor: La persona autorizada por el Ayuntamiento de Arroyomolinos que, legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de ocurrencia del siniestro.
- Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.
- Vehículo Asegurado: Todos los vehículos que formen parte de la flota del Ayuntamiento de Arroyomolinos (automóviles, industriales, agrícolas, motocicletas, ciclomotores, camiones), con las opciones y accesorios que incorporen.

COBERTURAS

A).- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

- La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de los conductores de los vehículos reseñados en las condiciones particulares de hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos; y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, según Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y en todo lo no previsto expresamente en esta ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo, el contrato de seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor se registrará por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/80, de 8 de octubre).

Esta cobertura obligatoria no alcanzará a los daños corporales o materiales producidos al CONDUCTOR del vehículo identificado en la póliza.

B).- Responsabilidad Civil de Suscripción Complementaria.

- Por esta modalidad se garantiza el pago de la indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1902 y concordantes del Código Civil y 116 y concordantes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado, sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación con el vehículo especificado en la póliza, y tanto si se encuentra en circulación como parado.

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones, dentro del límite pactado (el límite actual para esta cobertura es de 50.000.000 euros), que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de

Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

Quedan excluidas de las garantías de esta modalidad:

- La Responsabilidad Civil por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo.
- La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo, o que se hallen en poder del ASEGURADO o de personas de quién éste deba responder.
- El pago de multas o sanciones impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes, y las consecuencias de su impago.

C).- Daños Propios, Incendio, Robo y Lunas.

Daños Propios.- Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de su transporte.

Incendio.- Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio y explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo.

Robo.- Esta cobertura comprende la obligación a indemnizar al asegurado en caso de sustracción ilegítima del vehículo asegurado, por parte de terceros así como los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del delito en cualquiera de sus formas.

Quedan excluidos los accesorios del vehículo asegurado no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica.

Esta excepción no tendrá lugar cuando dichos accesorios hayan sido expresamente indicados para su aseguramiento.

Rotura de Lunas.- Por esta cobertura se garantiza la reposición y gastos de colocación de las lunas del vehículo asegurado, en caso de rotura de las mismas.

D).- Defensa y Reclamación de Daños.

El asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento criminal y prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro de automóviles.

Asimismo, el asegurador garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, de la indemnización por los daños y perjuicios causados por dicho tercero con motivo de hechos que deriven del riesgo asegurado.

E).-Seguro de Accidentes Corporales del conductor del Vehículo.

En caso de accidente, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones, que como mínimo será de 24.000 euros, para el conductor del vehículo asegurado, por fallecimiento, invalidez permanente, e ilimitada para gastos de asistencia médico-farmacéutica durante un año.

F).- Seguro de Asistencia en Viaje desde el Km. 0.

Mediante esta cobertura se cubren las prestaciones que se indican más abajo como mínimo, cuando durante un desplazamiento con el vehículo asegurado se produzca alguna contingencia que impida la continuación del viaje derivada de inmovilización del vehículo por avería mecánica,

accidente de circulación o robo del vehículo, fallecimiento del conductor, enfermedad o lesión sobrevenida repentinamente durante el viaje aunque no se derive de accidente de circulación. Como mínimo esta garantía cubrirá:

- Asistencia por avería mecánica.
- Sustitución de Rueda
- Extracción del vehículo
- Remolque del vehículo y traslado de los asegurados a la base donde se encuentren ubicados o domicilio del usuario aunque este no esté en póliza reflejado.
- Transporte del vehículo hasta el taller designado por el asegurado de la localidad del domicilio habitual o hasta el parque móvil del asegurado.

Esta cobertura se incluirá en todos los vehículos según el listado de vehículos y coberturas actuales.

RELACIÓN DE VEHÍCULOS Y GARANTÍAS DE APLICACIÓN

Se incluye en el Anexo 2.

El tipo de cobertura requerida para cada vehículo es la que seguidamente se expone:

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria con los Límites Cuantitativos vigentes en el momento de la adjudicación.(R.C.O) - para todos los vehículos del Ayuntamiento
- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria con Límite mínimo de 50.000.000,Eur (R.C.V)- para todos los vehículos del Ayuntamiento
- Defensa Jurídica, Reclamación de Daños y Fianzas (Def y Recl)- para todos los vehículos del Ayuntamiento
- Seguro de Asistencia en Viaje desde el Km 0. (A.Viaje) - para todos los vehículos excepto para retrocaragadoras, Dumper, carretillas elevadoras,
- Seguro de Accidentes del Conductor: Fallecimiento 30.000,00.- Eur (Acc.Cond).Incapacidad Permanente: 24.500. Asistencia médica: 24.500 € máximo 365 días. – para todos los vehículos excepto retroexcavadoras, dumper, carretilla elevadoras
- Rotura de Lunas. (Lunas)
- Incendio en el vehículos, excepto retrocargadora, dumper , carretilla elevadora y motocicletas
- Robo de vehículo – para todos los vehículos excepto para retocargadora, Dumper, carretilla elevadora, motocilcetas,
- Subsidio por privación de permiso de conducir: 37 € / día máximo de 3 meses

TRATAMIENTO DE LOS SINIESTROS

La Entidad Aseguradora deberá ofrecer un sistema operativo para la gestión y tramitación de las reclamaciones y siniestros ágil que satisfaga las necesidades del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

Dicho sistema operativo para la gestión y tramitación de las reclamaciones y siniestros deberá detallarse indicando medios, organización, etc.

PRESUPUESTO

El presupuesto máximo autorizado para la presente contratación, asciende a 12.000 Euros para de vigencia del contrato.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas económicas presentadas por los licitadores comprenden también cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos que fuesen de aplicación.

REVISIÓN DE PRECIOS

No procede revisión de precios

CONSIDERACIONES

El licitador presentará, independientemente del precio global y anual de los seguros correspondientes a esta póliza, una relación indicando el precio del seguro correspondiente a cada vehículo.

Cuando cualquier vehículo cause baja en la flota, la compañía aseguradora extornará al tomador del seguro, el importe correspondiente al tiempo no disfrutado.

Asimismo, deberá exponer en la oferta el sistema de regularización de altas y bajas.

GESTIÓN DE LA FLOTA

Se adjunta como Anexo 2, la relación de vehículos a asegurar. No obstante el Asegurador garantizará la totalidad de la flota de vehículos del Ayuntamiento de Arroyomolinos, asumiendo la cobertura del vehículos que por error u omisión involuntaria no hubiera sido dado de alta en las garantías del seguro y en iguales circunstancias de coberturas al resto de vehículos de similares características. En este supuesto el Asegurador tendrá derecho a percibir la correspondiente prima desde que el vehículo debiera haberse asegurado hasta el vencimiento unificado de la flota. Esta extensión de cobertura será válida aún en el caso de ocurrencia del siniestro.

LOTE III: SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES CORPORALES

1. SEGURO DE VIDA

ASEGURADOS: La totalidad del personal funcionario y laboral en tanto en cuanto estén al servicio activo del Ayuntamiento de Arroyomolinos más los concejales y Alcalde integrantes de la Corporación Municipal. (Anexo 3)

BENEFICIARIOS: Los beneficiarios para la garantía de Fallecimiento serán designados libremente por el Asegurado. En el supuesto que se omitiera, tendrán esta condición, por orden preferente y excluyente:

- Cónyuge e hijos, por partes iguales
- Padres, por partes iguales
- Hermanos, por partes iguales
- Herederos legales

Para caso de Invalidez Permanente, será beneficiario el propio Asegurado.

RIESGO CUBIERTO Y CAPITAL ASEGURADO: Por este contrato el asegurador se obliga a satisfacer al beneficiario un capital en caso de muerte. El capital asegurado es de 12.000,00 euros por asegurado.

2.-SEGUROS DE ACCIDENTES CORPORALES

GRUPO ASEGURABLE:

Forman parte del Grupo Asegurable todas aquellas personas físicas sobre las cuales se establece el seguro que tengan algún tipo de relación o vínculo con el Tomador.

TOMADOR:

Es la persona física o jurídica que suscribe el contrato con el Asegurador y representa al grupo asegurado. En este caso el Ayuntamiento de Arroyomolinos

ASEGURADOS:

Los colectivos asegurados se componen de los siguientes grupos cuyas coberturas se asegurarán en pólizas de seguro por cada grupo.

Grupo 1: Voluntarios de Protección Civil. (Anexo 4)

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal cualquiera que sea la naturaleza jurídica del su vinculación con el Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza.

En consecuencia para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Grupo 2: Participantes de las actividades deportivas promovidas por el patronato municipal de deportes.

Grupo 3: Participantes en Casa de niños "Luna Lunera"

Grupo 4: Ludoteca y Pequeteca infancia

Grupo 5: Banda de Música

Grupo 6: Colectivo clases educación vial

Grupo 7: Colectivo "Las tardes de Arroyo"

Grupo 8: Empleados Eventuales del Ayuntamiento de Arroyomolinos

Grupo 9: Senderismo pensionista

Grupo 10: Formacion Monitores tiempo libre

BENEFICIARIOS:

Los beneficiarios para la garantía de Fallecimiento serán designados libremente por el Asegurado. En el supuesto que se omitiera, tendrán esta condición, por orden preferente y excluyente:

- Cónyuge e hijos, por partes iguales
- Padres, por partes iguales
- Hermanos, por partes iguales
- Herederos legales
- Para caso de Invalidez Permanente, será beneficiario el propio Asegurado.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO:

Quedan amparados todos aquellos accidentes que produzcan en el Asegurado una lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado (Art. 100 Ley de Contrato de Seguro). Expresamente se hace constar que se considerarán accidentes todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes resoluciones o sentencias. En concreto, se considerará accidente el infarto de miocardio, la embolia y el derrame cerebral, si es considerado como accidente laboral por la autoridad laboral competente.

A) COBERTURA GENERAL: La cobertura del seguro se extiende a los accidentes producidos en su actividad profesional(Incluido el accidente "in itinere") para los concejales, empleados del ayuntamiento y voluntarios de protección civil, deportiva en el caso del patronato municipal, para los participantes en dichas actividades deportivas o en especifica acorde a la cobertura para los participantes en la casa de niños Luna Lunera, ludoteca y pequeña infancia, banda de música, colectivo de clases de educación vial, colectivo de las tardes de arroyo, senderismo para pensionistas y formación para los monitores de tiempo libre.

B).- RIESGOS EXTRAORDINARIOS: Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causa de naturaleza extraordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

GARANTIAS DEL SEGURO:

A).- MUERTE POR ACCIDENTE: Se considera como tal, el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un hecho violento, súbito, externo y no intencionado. Se garantiza en estos casos el pago al Beneficiario designado por el Asegurado de la indemnización prevista, tanto si el fallecimiento se produce con carácter inmediato al accidente, como si se produce en el plazo de un año desde la fecha del accidente y como consecuencia directa del mismo.

B).-INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE, indemnizándose el capital total asegurado por esta garantía. A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la pérdida orgánica o funcional, con carácter permanente e irreversible de los miembros y facultades del Asegurado, provocada por accidente originado independientemente de la voluntad del Asegurado,

determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Se cubrirá la invalidez permanente absoluta, tanto si el fallecimiento se produce con carácter inmediato al accidente, como si se produce en el plazo de un año desde la fecha del accidente y como consecuencia directa del mismo.

D).- ASISTENCIA SANITARIA: En caso de accidente cubierto por la póliza y durante un periodo máximo de 365 días, se abonarán los gastos médicos y de estancia en hospitales o clínicas en que incurra el Asegurado hasta le máximo establecido.

***** El adjudicatario de este lote deberá emitir tres polizas con la prima desglosada por cada una de ellas:*****

1. Vida Corporacion Municipal
2. Vida Empleados del Ayuntamiento
3. Accidentes

COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADOS POR COLECTIVO DE PERSONAS.

COLECTIVO ASEGURADO	Asegurados	RIESGO CUBIERTO	CAPITAL ASEGURADO
VIDA			
PERSONAL DEL AYTO. DE ARROYOMOLINOS	194	Fallecimiento	100.000€
		Invalidez Abosoluta y Permanente	100.000 €
PERSONAL DE LA CORPORACIÓN DEL AYTO. ARROYOMOLINOS	27	Fallecimiento	100.000 €
		Invalidez Abosoluta y Permanente	100.000 €
		Fallecimiento por accidente	100.000 €
		Fallecimiento por accidente de circulación	100.000 €

COLECTIVO ASEGURADO	Asegurados	RIESGO CUBIERTO	CAPITAL ASEGURADO
ACCIDENTES			
PERSONALDE PROTECCIÓN CIVIL	51	Fallecimiento por accidente	18.000€
		Invalidez Abosoluta y Permanente	36.000 €
		Gastos sanitarios	3.000 €
PARTICIPANTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1570	Fallecimiento por accidente	6.000€
		Invalidez Abosoluta y Permanente	12.000 €
		Gastos sanitarios	3.000 €
PERSONALDE PROTECCIÓN CIVIL	51	Fallecimiento por accidente	18.000€
		Invalidez Abosoluta y Permanente	36.000 €
		Gastos sanitarios	3.000 €
PARTICIPANTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1570	Fallecimiento por accidente	6.000€
		Invalidez Abosoluta y Permanente	12.000 €

COLECTIVO ASEGURADO	Asegurados	RIESGO CUBIERTO	CAPITAL ASEGURADO
		Gastos sanitarios	3.000 €
COLECTIVO DE CASA DE NIÑOS "LUNA LUENERA"	35	Fallecimiento por accidente	1.500€
		Invalidez Abosoluta y Permanente	3.000 €
		Gastos sanitarios	3.000 €
COLECTIVO LUDOTECA Y PEQUETECA	130	Fallecimiento por accidente	6.000€
		Invalidez Abosoluta y Permanente	12.000 €
		Gastos sanitarios	3.0000 €
COLECTIVO BANDA DE MUSICA	25	Fallecimiento por accidente	6.000€
		Invalidez Abosoluta y Permanente	12.000 €
		Gastos sanitarios	3.000 €
COLECTIVO CLASES EDUCACIÓN VIAL	250	Fallecimiento por accidente	6.000€
		Invalidez Abosoluta y Permanente	12.000 €
		Gastos sanitarios	3.000 €
COLECTIVO "LAS TARDES DE ARROYO"	40	Fallecimiento por accidente	4.500€
		Invalidez Abosoluta y Permanente	12.000 €
		Gastos sanitarios	3.000 €
EMPLEADOS EVENTUALES DEL AYTO.	94	Fallecimiento por accidente	6.000€
		Invalidez Abosoluta y Permanente	12.000 €
		Gastos sanitarios	3.000 €
COLECTIVO SENDERISMO PARA PENSIONISTAS	20	Fallecimiento por accidente	6.000€
		Invalidez Abosoluta y Permanente	12.000 €
		Gastos sanitarios	1.500

COLECTIVO ASEGURADO	Asegurados	RIESGO CUBIERTO	CAPITAL ASEGURADO
COLECTIVO FORMACION MONITORES	18	Fallecimiento por accidente	6.000€
		Invalidez Abosoluta y Permanente	12.000 €
		Gastos sanitarios	1.500

RIESGOS EXCLUIDOS

- a. Hechos que no tengan la consideración de “accidente”, excepto para el seguro de personal del Ayuntamiento y miembros de la Corporación, que incluye la muerte natural.
- b. Riesgos no especificados en el presente pliego o distintos a los estrictamente definidos en las presentes “condiciones”.
- c. Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente, aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, Reglas Proporcionales u otras limitaciones.
- d. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- e. Terrorismo y/o cualquier medio intencional violento, alborotos populares, motines y revoluciones, salvo que ocurran fuera de España y no tome parte activa el Asegurado.
- f. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos, y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
- g. Los provocados intencionadamente o de forma dolosa por el Asegurado o por otra persona con su connivencia.
- h. Los que sean declarados por el gobierno de la nación como “catástrofe o calamidad nacional”.
- i. Las ocurridos bajo los efectos de drogas, o estupefacientes no prescritos médicamente.
- j. Las enfermedades de cualquier naturaleza, así como las lesiones u otras consecuencias debidas a operaciones o tratamientos médicos que no hayan sido motivados por un accidente.
- k. Las hernias que no sean consecuencia de esfuerzo súbito.
- l. El infarto de miocardio y el accidente vascular cerebral, cualesquiera que sea la causa.
- m. Los siniestros derivados de accidentes anteriores al efecto inicial de la póliza.
- n. La práctica por el Asegurado de los siguientes deportes:
 - gg. Automovilismo, motociclismo y motonáutica de competición.
 - hh. Paracaidismo, vuelo sin motor, vuelo delta y en general cualquier deporte aeronáutico.
 - ii. Esquí de competición.

- jj. Artes marciales, lucha en sus distintas modalidades, boxeo o halterofilia.
- kk. Escaladas, alpinismo, espeleología y travesía de glaciares.
- ll. Inmersiones con empleo de aparatos respiratorios.
- o. Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que sean consecuencia de un accidente.
- p. Los sufridos ocupando plaza como pasajero en aeronaves que no estén autorizadas para el transporte público de pasajeros.
- q. Los sobrevenidos al conducir vehículos a motor si el Asegurado carece del correspondiente permiso de conducción.
- r. Los ocurridos usando ciclomotores o motocicletas, excepto para personas con edad superior a 25 años.
- s. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente encada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.
- t. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

TRAMITACIÓN DE ALTAS Y BAJAS

Para la gestión de la póliza, y la simplificación de la labor administrativa, se propone una regularización única al vencimiento de cada anualidad, mediante la emisión de un único apéndice o suplemento.

En caso de que algún asegurado sufriera un siniestro, servirá como prueba de cobertura la copia del TC2 o en su defecto certificado municipal acreditativo de la pertenencia al grupo asegurado, procediendo a indemnizar al asegurado/beneficiario, en función del capital asegurado que corresponda.

CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

Esta cláusula permitirá solventar los errores de comunicación que pueden producirse en la gestión, errores en la comunicación del número de asegurados, etc....

1. En el supuesto de siniestro/accidente indemnizable de acuerdo a convenio aplicable, y suponiendo que por un error administrativo no se encuentra actualizado, se indemnizará al asegurado con el capital correcto (capital que indique el convenio) a la fecha del accidente. Sin perjuicio de que la compañía de seguros regularice la situación de acuerdo a los capitales y garantías que debieran de haber sido recogidos en póliza a la fecha de entrada en vigor.
2. En el supuesto de que una persona cuya alta no hubiese sido notificada sufriera un siniestro, el Tomador vendría obligado a probar mediante la aportación del TC2 o certificado municipal, la pertenencia de dicho asegurado a su plantilla de empleados o al grupo asegurado, sirviendo esta prueba como justificante de alta en la póliza y por tanto en cobertura desde la fecha efecto en la que hubiera estado al servicio del Tomador.

VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

Tendrá la consideración de accidente indemnizable al amparo de la presente póliza todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u otros Organismos Oficiales.

Al contratarse la póliza para riesgo profesional y extraprofesional (24 horas), la noción de accidente no laboral vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado, si no hubieran intervenido los Órganos de la Seguridad Social a que se refiere el párrafo anterior.

Será vinculante para la determinación del grado de invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

En caso de no determinarse por la Seguridad Social el grado de incapacidad serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico de Álava y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes.

Si no se lograra el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

LOTE IV:

RESPONSABILIDAD CIVIL DE FUNCIONARIOS Y ALTOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO

COBERTURAS:

Responsabilidad frente a la Administración Pública

- Acción de Regreso
- Acción Directa
- Acción por Responsabilidad Contable

Responsabilidad frente a Terceros

Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas

Responsabilidad frente a la Administración Pública

Acción de Regreso: El asegurador pagará cualquier Pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de la Administración Pública en vía de regreso, así como la que derive del trámite previo de información.

Acción Directa: El asegurador pagará cualquier Pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de la Administración Pública por daños a sus bienes y derechos.

Acción por Responsabilidad Contable: El asegurador pagará cualquier Pérdida que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas a un asegurado.

Responsabilidad frente a Terceros

El asegurador pagará cualquier Pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte de un tercero.

Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas

El asegurador pagará cualquier Pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por parte cualquier persona por prácticas de empleo indebidas.

EXTENSIONES:

Gastos de restitución de imagen 75.000 euros

Gastos de emergencia: 5% del Límite de indemnización con máximo de 30.000,00euros

Gastos de defensa

Representantes en entidades externas

Fianzas

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN: 2.000.000,00 euros

FECHA DE RETROACTIVIDAD: ilimitada

FRANQUICIA: No se establece franquicia

DEFINICIONES.-

Por **acto incorrecto** se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes, que tengan lugar en el ejercicio de sus funciones como autoridad o personal de la administración pública, cometidos después de la Fecha de retroactividad.

Por **Administración Pública** se entenderá el Tomador de la Póliza.

Por **Asegurado** se entenderá:

- a) Cualquier persona física que, a la fecha de efectos de la Póliza, haya sido, sea, o durante el periodo contractual llegue a ser autoridad o personal de la administración pública.
- b) Cónyuges legales (incluyendo parejas del mismo sexo, parejas de hecho reconocidas por la ley del país de domicilio) de cualquier Asegurado, pero únicamente en lo que se refiere a procedimientos iniciados contra los bienes gananciales en poder o propiedad del cónyuge como consecuencia de una sentencia dictada contra el Asegurado por un Acto Incorrecto. No se otorgará cobertura para que reclamaciones que aleguen un acto incorrecto del cónyuge del asegurado.

Por **Autoridad o Personal de la administración pública** se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la Administración Pública de manera continuada. A título enunciativo, pero no limitativo: personal funcionario y laboral, cargos electos y políticos, así como arquitectos e ingenieros al servicio de la administración pública.

Por **Pérdida** se entenderá la cantidad que el Asegurado deba pagar conforme a derecho en su condición de asegurado como consecuencia de una Reclamación.

Por **Periodo Contractual** se entenderá el periodo de tiempo entre la fecha de efecto de la póliza y la fecha de vencimiento.

Por **Reclamación** se entenderá:

- a) Toda comunicación por escrito dirigida a un Asegurado que pretenda la reparación de un daño, o
- b) Todo procedimiento administrativo incoado contra un asegurado, o
- c) Cualquier Reclamación por Prácticas de Empleo formulada contra el asegurado que se deriven de un Acto Incorrecto y cuya notificación hubiera sido recibida por primera vez durante el periodo contractual.

Por **Reclamación por Prácticas de Empleo**, se entenderá una reclamación que alegue una acción disciplinaria injusta, discriminación de cualquier clase, acoso sexual o moral, libelo, difamación, humillación o causación de un daño emocional, negativa injustificada de empleo o promoción, privación injustificada de desarrollo profesional o invasión de la privacidad, y que suponga infracción de los derechos fundamentales de los empleados de la administración pública.

Por **Tercero** se entenderá cualquier persona física o jurídica distinta del cónyuge, pareja de hecho, padre o hijo de un asegurado o cualquier entidad de la que el asegurado o las personas con grado de parentesco descritas anteriormente sean miembros de sus órganos de gobierno.

EXCLUSIONES

La Póliza no comprenderá las Pérdidas, Gastos de representación legal o Gastos de Restitución de imagen derivados de:

Dolo/Beneficio personal. Reclamaciones derivadas o atribuibles a) cualquier acto u omisión doloso, deliberadamente antijurídico o fraudulento o cometido con la intención de causar un daño, o, b) cualquier beneficio, remuneración o ventaja financiera ilícitos obtenidos por un asegurado (o una entidad en la que el asegurado tuviera un interés financiero) o a los que no tuvieran legalmente derecho.

No obstante esta exclusión se aplica únicamente si se ha establecido por medio de sentencia u otra resolución firme, o admisión por el asegurado, que tal conducta ha ocurrido. Hasta ese momento, el asegurador anticipará al asegurado los gastos de defensa. El asegurador podrá, en ese caso, reclamar la devolución de cualquier anticipo efectuado.

Reclamaciones previas y circunstancias conocidas. Reclamaciones originadas por o atribuibles a:

- a) Hechos o asuntos alegados en o subyacentes a cualquier procedimiento administrativo o investigación oficial que impliquen al asegurado, iniciados antes de la cobertura de la póliza.
- b) Cualesquiera circunstancias o reclamaciones o actos incorrectos notificados bajo otra póliza de seguro que hubiera estado en vigor o terminara con anterioridad o coincidiendo con la fecha de inicio de la póliza que se suscribe.
- c) Cualquier hecho o incidencia-hubiera o no seguro en vigor en ese momento-conocida o que debiera haber sido conocida por cualquier asegurado o por el tomador del seguro con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza y que razonablemente pudiera dar lugar a una reclamación.

Conducta abusiva. Reclamaciones originadas por o atribuibles a: a) persecución, arresto, detención o encarcelación ilícitas, b) injuria, calumnia o cualquier otra clase de difamación, c) prevaricación, abuso de poder, persecución ilícita, delito urbanístico así como cualquier acto que pueda ser tipificado como delito contra la administración pública.

Daños Corporales y Daños Materiales. Reclamaciones originadas o atribuibles a enfermedad, dolencia, lesión física, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física, incluso si deriva de una enfermedad mental, estrés o angustia emocional, o daño o destrucción causada de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas. Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral.

Servicios públicos concretos. Reclamaciones originadas por o atribuibles al funcionamiento y actividad de centros de asistencia sanitaria, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, protección civil, estaciones de tren o autobuses y aeropuertos.

Riesgos concretos. Reclamaciones originadas por o atribuibles a robo o hurto, huelga, disturbios, desorden civil, fuego, incendio o catástrofes naturales.

Contaminación. Reclamaciones originadas por o atribuibles a: a) la presencia, descarga, derrame, liberación o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos, o, b) cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, o de la normativa que la desarrolle, o, c) radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

Falta o inadecuación de seguros obligatorios. Reclamaciones originadas por o atribuibles a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

Responsabilidad contractual. Reclamaciones originadas por o atribuibles a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato.

ANEXO I.- RELACIÓN DE INMUEBLES

MUNICIPALES.

EDIFICIO	CONTINENTE	CONTENIDO
C.P. Las Castañeras	2.793.965'97	281.774'45
Polideportivo La Dehesa	2.972.304'21	246.601'71
Escuela Taller Vivero	55.000'00	30.000'00
* Subvención Formación	152.000'00	96.000'00
Nave Municipal Santiago Ramón y Cajal, 140	1.569.528	92.759
C.P. Legazpi	3.412.488'63	344.530'11
C.P. Francisco de Orellana	1.775.000'00	151.000'00
Polideportivo Los Mosquitos	2.893.979'59	193.629'74
Centro de Educación Vial	1.531.643'71	0
Centro de Protección Animal	927.265'38	0
Edificio de Urbanismo c/ Del Potro, 21	0	0
Parking c/ Del Potro	683.117'10	0
Ayuntamiento Plaza Mayor	4.332721'84	505.484,23
Casa Consistorial Plaza de España	300.000	40.000
EMUVISA C/ La iglesia, 12	100.000	17.000
Polideportivo C/ Ávila	1.000.000	55.000
Piscina Cubierta C/ Ávila	970.000	10.000
EMUVISA C/ La iglesia, 12	100.000	18.000
C. P El Torreón	1.500.000	130.000
Edificio Antiguas Escuelas	55.000	3.500
Almacén Municipal	350.000	37.000
Cementerio	55.000	1.000
Centro Polifuncional Batres	990.000	250.000
Auditorium	5.520.000	301.000
Policia Local	1.940.099'42	215.566,61
TOTAL	10.940.000,00 €	1.583.550,84 €

ANEXO II.- VEHICULOS MUNICIPALES.

VEHÍCULOS DE SERVICIOS GENERALES		
VEHÍCULO	MATRÍCULA	TIPO VEHÍCULO
PEUGEOT PARTNER 1.9	0193-CTN	Furgón
NISSAN ATLEÓN 110	4804-DMV	Camión Basculante
RETROCARGADORA CASE 580 SR	E5862BDD	Vehículo Especial
DUMPER MULTITOR 200 RMP	M29608VE	Máquina Obras
		Automotriz
CARRETILLA ELEVADORA AUTOMOTRIZ AUSA CH-250	E3072BDL	Máquina de obras
		Automotriz
NISSAN NAVARA 2.5 DCI	6939-DYC	Camión Caja Abierta
PICK-UP 4X4 Doble Cabina		
NISSAN NAVARA 2.5 DCI	6936-DYC	Camión Caja Abierta
PICK-UP 4X4 Doble Cabina		
NISSAN NAVARA 2.5 DCI	6942-DYC	Camión Caja Abierta
PICK-UP 4X4 Doble Cabina		
NISSAN KUBISTAR 1.5 DCI	0126-FNK	Furgón
NISSAN NV200 1.CDI	1802-JLW	Furgoneta
NISSAN NV200 1.CDI	1814-JLW	Furgoneta
SEAT IBIZA 1.9 SDI STELLA	9914-CMX	Coche Multiusos
		Servicios Sanitarios
SEAT IBIZA 1.9 SDI STELLA	9908-CMX	
AUDI A6 2.5 TDI AVANT 5 P	1776-CPV	Coche Multiusos
		Alcaldía

VEHÍCULOS DE URBANISMO		
NISSAN PATHFINDER 2.5 DCI	9229-DWK	Turismo Todo Terreno
TODOTERRENO		

VEHÍCULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA		
NISSAN PICK UP 2.5 4x4	6239-CWW	Camión Todo Terreno
Suplemento coche emergencias		Protección Civil
CITROEN JUMPER	M-8097-YV	Ambulancia
		Protección Civil
NISSAN NAVARA 2.5 D	3624-JKR	Vehículo Moto-Bomba
		Protección Civil

YAMAHA X-CITY 125	8920-GNK	Moto
		Protección Civil
YAMAHA X-CITY 125	8026-GNK	Moto
		Protección Civil
HUNDAY TERRACAN 2.9 CRDI	4890-DJL	Todo Terreno Patrulla
		Policía Local
PEUGEOT 307 1.6 HDI XR CLIM PLUS	4015-DHF	Coche Patrulla
		Policía Local
PEUGEOT 307 2.0 HDI XR	2899-CNS	Coche Patrulla
		Policía Local
LAND ROVER FREELANDER 2.0 TDI XE	M-6065-ZL	Todo Terreno Patrulla
		Policía Local
YAMAHA YP 250 MAJESTY	0102-FJF	Moto Patrulla
		Policía Local
YAMAHA YP 250 MAJESTY	0092-FJF	Moto Patrulla
		Policía Local
YAMAHA XT 660 R	6630-HFC	Moto Patrulla
		Policía Local
YAMAHA XT 660 R	6655-HFC	Moto Patrulla
		Policía Local
HONDA CR-V 2.2 I-DTEC	0169-HFC	Coche Patrulla
COMFORT		Policía Local
HONDA CR-V 2.2 I-DTEC	0163-HFC	Coche Patrulla
COMFORT		Policía Local
SEAT ALTEA 2.0 TDI CR	5193-HFB	Coche Patrulla
		Policía Local
APRILIA PEGASO 650	5146-BRJ	Moto Patrulla
APRILIA PEGASO 650	5147-BRJ	Moto Patrulla
CITROEN BERLINGO FURGON 1.9D 600	7177-DWG	Coche
		Policía Local

ANEXO III.- RELACIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

SE ADJUNTA EN PDF